

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.**

REFERENCE: AL G/SO 217/1 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)  
GTM 5/2013

17 de mayo de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/16, 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con los supuestos actos de desprestigio e intimidación contra la **Sra. Claudia Virginia Samayoa**, así como el allanamiento de las oficinas de la organización **Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEGUA)**, de la que la Sra. Samayoa es coordinadora, y la amenaza de muerte contra el personal de esta organización.

UDEFEGUA apoya el trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos a través del trabajo de monitoreo, verificación y apoyo en temas relacionados con su seguridad y protección. Asimismo, la organización viene desarrollando un papel importante en el acompañamiento y la protección de los testigos en el proceso legal contra el ex Jefe de Estado de Guatemala, Efraín Ríos Montt, y su ex Jefe de inteligencia, José Mauricio Rodríguez Sánchez, por crímenes de genocidio y lesa humanidad.

La situación de la Sra. Samayoa fue objeto de un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia con fecha de 30 de noviembre de 2012 por parte del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora

Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. En dicho llamamiento se señalaban actos de estigmatización y desprestigio, incluyendo incitación a la violencia, contra varios defensores y defensoras, incluyendo la Sra. Samayoa. Asimismo se expresaba preocupación por el hecho de que en el actual contexto de polarización el Gobierno de su Excelencia no se haya pronunciado públicamente apoyando la importante labor que las defensoras y defensores realizan en sociedades plurales y democráticas. Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia a esta comunicación con fecha de 26 de marzo de 2013 en la que se proporcionan detalles sobre las medidas de protección ofrecidas a la Sra. Samayoa, entre otros defensores y defensoras.

La señora Samayoa fue asimismo el objeto de un llamamiento urgente enviado al Gobierno de su Excelencia el 23 de marzo de 2010 por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Desafortunadamente, dicha comunicación sigue a día de hoy sin respuesta.

El proceso legal mencionado contra el ex Jefe de Estado de Guatemala Efraín Ríos Montt y su ex Jefe de inteligencia, José Mauricio Rodríguez Sánchez, por crímenes de genocidio y lesa humanidad fue objeto de un comunicado hecho público el 18 de abril de 2013 por parte del Relator para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias; la Relatora sobre la independencia de jueces y abogados y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. El fallo judicial de dicho proceso, dado a conocer el 11 de mayo de 2013, fue asimismo objeto de un comunicado hecho público el 15 de mayo de 2013 por parte de varios expertos independientes de las Naciones Unidas.

Según las informaciones recibidas:

El 21 de abril de 2013, la Sra. Samayoa fue acusada, en un documento publicado por una conocida organización fundada por ex-militares y personas que apoyan a los miembros de dicho estamento, de intentar de culpar a la Policía Nacional Civil de enfrentamientos violentos con poblaciones locales.

Asimismo, se informa que el 18 de abril de 2013 la oficina de UDEFEGUA en Nebaj, en el Departamento de El Quiché, fue allanada. Según la información recibida, el allanamiento se habría producido después de la emisión de la suspensión del mencionado proceso sobre la responsabilidad de dos militares de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Se alega que hay evidencias de que durante este allanamiento se habría buscado información y archivos. El allanamiento de la oficina se denunció a la policía la misma tarde en que sucedió. Tomamos nota de la información proporcionada por el Gobierno de su Excelencia sobre las medidas de protección ofrecidas a la Sra. Samayoa, las cuales habrían sido rechazadas aduciendo que ya es beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se informa además que el 25 de abril de 2013, el asistente legal del área internacional de UDEFEGUA recibió una amenaza telefónica. Esta persona habría recibido una llamada a la oficina preguntando por ella de parte de una casa de funerales y cuando la persona contestó, escuchó una voz masculina que le dijo: "Mira te estoy llamando de Funerales [...], esto no es una broma, déjate de meter en lo que no debes, tenés dos días para renunciar a donde estás, deja de hacer lo que estas haciendo o si no te vamos a matar, conocemos tu rutina diaria, laboral y personal, no salgas a esa puerta porque te pones a tiro, está advertido". Antes de trabajar en UDEFEGUA, esta persona trabajaba en otra ONG y actualmente está acompañando el juicio por genocidio, estando presente en todas las audiencias. Según la información recibida, se presentó una denuncia en la Fiscalía de derechos humanos sobre esta amenaza.

Según los informes recibidos, estos serían los últimos incidentes tras una serie de actos de amenazas e intimidación contra defensores y defensoras que acompañan a testigos en el mencionado proceso legal.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones recibidas indicando que los supuestos actos de desprestigio e intimidación contra la Sra. Samayoa, así como el allanamiento de las oficinas de UDEFEGUA y la amenaza de muerte contra su personal, estarían relacionados con su trabajo en la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular por su papel en el acompañamiento y protección de los testigos en el mencionado proceso legal contra dos militares acusados de genocidio y crímenes de lesa humanidad, incluyendo desaparición forzada.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente polarización social, violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Guatemala, en particular para los que trabajan en la lucha contra la impunidad y por el esclarecimiento de serias violaciones contra los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

También deseáramos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que estipula: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación de UDEFEGUA estaría relacionada con su labor en defensa y promoción de los derechos humanos, en particular su trabajo de protección y acompañamiento a los testigos en el mencionado proceso legal, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Por otra parte, en su resolución 21/4, aprobada sin votación, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres que son familiares de desaparecidos en el contexto de su lucha por esclarecer las desapariciones de miembros de sus familias.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvase proporcionar información actualizada y detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
3. Dado el actual clima de polarización, por favor indiquen si se han tomado o van a tomar medidas/acciones para reconocer públicamente la labor legítima de las y los defensores de derechos humanos, acto que pensamos ayudaría a mitigar el clima de tensión y disuadir posible violencia contra los mismos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Samayoa y del personal de UDEFEGUA e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville  
Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o  
involuntarias

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la  
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai  
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de  
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos  
humanos